

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-622/2009. - CG344/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG344/2009.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-622/2009.**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar al ciudadano Tlapale Islas Tomás como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulado por el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.

II. El día ocho de junio de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobó la sustitución del ciudadano referido en el antecedente I del presente Acuerdo y registrar al ciudadano González Mena Francisco.

III. Con fecha tres de julio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-622/2009.

IV. Con fecha cuatro de julio de dos mil nueve, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-622/2009.

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el ciudadano Tlapale Islas Tomás, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de su sustitución como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, postulado por el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, juicio que se identificó con el número de expediente SUP-JDC-622/2009.
4. Que con fecha tres de julio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-622/2009, resolvió:

**“PRIMERO.** Se revoca la sustitución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG266/2009, respecto del ciudadano Tomás Tlapale Islas por Francisco González Mena en el lugar tres de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la cuarta circunscripción, postulada por el Partido Nueva Alianza.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, de inmediato, realice los trámites legales que correspondan, a efecto de cancelar la constancia

de registro expedida a favor del ciudadano Francisco González Mena y proceda a incluir en el lugar tres de la lista de la cuarta circunscripción de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Nueva Alianza, al ciudadano Tomás Tlapale Islas.

**TERCERO.** Una vez hecho lo anterior, dentro de las seis horas siguientes, la responsable deberá rendir informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

**CUARTO.** Con copia certificada de las actuaciones de este juicio, dese vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Ministerio Público de la Federación, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.”

5. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-622/2009, este Consejo General procede a la cancelación del registro y la constancia del ciudadano González Mena Francisco como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal y, en consecuencia, procede a la inclusión del ciudadano Tlapale Islas Tomás en la mencionada lista como candidato para dicho cargo.
6. Que con fecha dos de mayo de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto otorgó al ciudadano Tlapale Islas Tomás su registro como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, en virtud de que la respectiva solicitud de registro, se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que Nueva Alianza conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
8. Que el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos de Nueva Alianza, es el que se señala a continuación:

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	198	40.33 %
Hombres	293	59.67 %
<b>Total</b>	<b>491</b>	<b>100.00 %</b>

9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2, 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 224, párrafos 1, 2 y 3; y 226, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, y en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-622/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el registro y la constancia del ciudadano González Mena Francisco como candidato propietario a Diputado, por el principio de representación proporcional en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulado por Nueva Alianza.

**SEGUNDO.-** Se incluye al ciudadano Tlapale Islas Tomás, en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, postulado por Nueva Alianza para las elecciones federales del año dos mil nueve.

**TERCERO.-** Expídase a Nueva Alianza la constancia de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Infórmese de inmediato a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-622/2009.

**QUINTO.-** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de julio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.